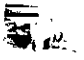




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 271)

24 NOV 2015

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 031-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o*

R

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 031-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.* Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **RICHARD DECAILLET QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.789, en su condición de Representante Legal de la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“Proyecto festival Osos de Anteojos”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 28 y el 30 de agosto de 2015 (Fls. 3 y 4).

Mediante Auto No. 208 del 1º de septiembre de 2015 (Fls. 15 a 17), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de filmación presentada por la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9 e igualmente se realizó un requerimiento consistente en el cambio de fecha de ingreso al Área Protegida teniendo en cuenta que el permiso fue solicitado con poca antelación a la fecha de ingreso, dicha decisión fue notificada mediante el correo electrónico enviado el día 3 de septiembre de 2015, al buzón *“daniel@4direcciones.tv”*, como se puede observar en los folios 18 y 19 del expediente.

Conforme a lo ordenado en el artículo cuarto del precitado Auto, mediante memorando No. 20152300006493 del 3 de septiembre de 2015, se solicitó al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental la determinación de la naturaleza de la actividad y liquidación de la tarifa de la solicitud presentada. (Fl. 20)

A través del Memorando No. 20151020002123 del 4 de septiembre de 2015 (Fl. 21), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 031-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Producto solicitado

Permiso de filmación en el Parque Nacional Natural Chingaza para la realización de un producto audiovisual el cual será exhibido en el festival de Osos de anteojos que se desarrolla en el clan cantarrana de la localidad de Usme.

Objeto

Mostrar imágenes del páramo dentro del marco del festival de Osos de anteojos que se desarrolla en el clan cantarrana de la localidad de Usme. Con estas imágenes se busca dar a conocer a la comunidad en particular a los niños y padres de familia de esta localidad la importancia de los páramos para el país

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones con cámaras de tecnología de 360 grados para ser usada en gafas de realidad virtual con el fin de que los niños y padres puedan usar esta tecnología para sentirse en el páramo y así poder crear vínculos entre la comunidad y los paisajes naturales que ofrece este parque nacional y con este tipo de material audiovisual se intenta crear conciencia sobre la importancia de los páramos y del agua.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas de páramo presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia del cuidado de los páramos y del agua.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se hará durante los días del 28 al 30 de Agosto de 2015 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 6 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental". (...)"

Como ya se mencionó, mediante el Auto No. 208 del 1° de septiembre de 2015, en su artículo 2° se requirió a la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9, para que pospusiera el ingreso al Área Protegida y en consecuencia informara de la nueva fecha de ingreso, sin embargo una vez revisada la documentación que reposa en el expediente no se evidencia que la sociedad peticionaria haya remitido la información requerida.

El artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establecen lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 031-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, toda vez que el trámite ambiental de permiso de filmación se encuentra incurso en la causal de desistimiento prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer desistimiento y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por el señor **RICHARD DECAILLET QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.789, en su condición de Representante Legal de la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de filmación, elevado por el señor **RICHARD DECAILLET QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.789, en su condición de Representante Legal de la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9, para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto festival Osos de Anteojos", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 28 y el 30 de agosto de 2015, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTOR No. 031-15, contentivo de la solicitud de permiso de filmación, elevado por la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

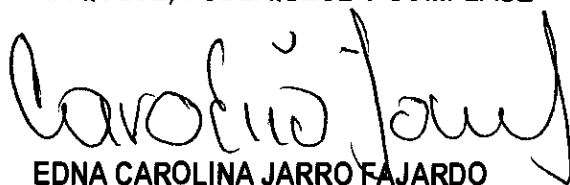
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **4 DIRECCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.147.495-9, al buzón electrónico "daniel@4direcciones.tv", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 031-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*